Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 40 y el primer párrafo del artículo 42 de la **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Relativa a los plazos para subsanar observaciones.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Marzo de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta

Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 y el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función de fiscalización superior tiene como propósito vigilar el adecuado ejercicio de los recursos que reciben las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno. En el Estado de Coahuila esta acción ha sido encomendada por mandato constitucional a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico del Congreso del Estado, quien lleva a cabo su función a través de los mecanismos establecidos en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, la función de fiscalización que ejerce la Auditoría Superior se materializa a través de las auditorías que son practicadas a cada una de las entidades públicas estatales y municipales que gestionan recursos públicos; ahora bien, si con motivo de dichas revisiones se advierte la comisión de presuntas irregularidades, dará lugar a la emisión de las

observaciones y/o recomendaciones correspondientes, de las cuales deberán responder las entidades sujetas a fiscalización.

Asimismo, en los diversos informes de resultados que año con año emite y publica la Auditoría Superior del Estado, los cuales contienen los hallazgos advertidos durante las revisiones practicadas, es evidente que durante los primeros años de la gestión pública de las administraciones estatal y municipales han ido en aumento el número de irregularidades que se observan.

Este contexto a todas luces representa un inconveniente sustancial para llevar a cabo de forma efectiva la función de fiscalización y afecta los resultados que persigue, pues la falta de presentación o la presentación deficiente de la información y/o documentación solicitada a las entidades públicas, no solamente genera un incumplimiento a las disposiciones de la ley, sino que también conlleva el informar resultados negativos que pudieran comprobarse y justificarse con mayor efectividad.

Bajo esas premisas resulta indispensable que las entidades públicas cuenten con una mayor oportunidad para responder por las observaciones y recomendaciones determinadas con motivos de las revisiones correspondientes, con el propósito de transparentar adecuadamente el ejercicio de los recursos públicos, permitir una efectiva vigilancia de su gestión financiera y deslindar responsabilidades de una mejor forma, de conformidad con los lineamientos legales aplicables.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito cumplir con dos objetivos: por un lado tiene un objetivo general consistente en proponer que se amplíen los plazos para solventar los pliegos de observaciones y para atender los pliegos de recomendaciones, a efecto de proporcionar a las administraciones públicas estatal y municipal una mayor oportunidad para que presenten debidamente la información y/o documentación que permita aclarar las irregularidades advertidas y, con ello, se transparente en mayor grado el ejercicio de los recursos que le son conferidos.

Por otro lado, esta iniciativa tiene como objetivo particular, solamente respecto de los procesos de fiscalización de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 proponer que se abra un nuevo periodo para que las entidades fiscalizadas presenten información y/o documentación adicional para solventar las observaciones que les fueron determinadas.

Lo anterior en virtud de que dichos procesos de fiscalización presentan situaciones especiales que se describen a continuación: el ejercicio 2017 constituye un periodo de transición entre la anterior Administración Pública del Estado y la actual, además de tratarse del primer ejercicio del cual responde como entidad fiscalizada la actual administración estatal; por su parte, el ejercicio 2018 fue un año atípico en virtud de que las administraciones municipales fueron electas solamente por un año, motivo por el cual el proceso de fiscalización de la cuenta pública de dicha anualidad estuvo a cargo de las nuevas administraciones que entraron en funciones a partir del año 2019.

En ese orden de ideas, el objetivo particular de la presente iniciativa es que las administraciones públicas estatales y municipales que entraron en funciones en los años señalados y que tuvieron a su cargo atender dichos procesos de fiscalización, cuenten con mayor oportunidad para presentar la información y/o documentación correspondiente para solventar los pliegos de observaciones.

La medida que se plantea a través de la presente iniciativa tiene como finalidad que la Auditoría Superior se encuentre en posibilidades de promover las acciones de responsabilidad que corresponda una vez que cuente con los elementos suficientes para hacerlo; esto con el propósito de favorecer que los procedimientos de responsabilidades sean resueltos con mayor eficacia y rapidez por parte de las instancias competentes.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 40 y el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 40.**

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 90 días naturales deberán solventar los pliegos de observaciones ante la Auditoría Superior. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado o la documentación, argumentos o demás evidencia presentados no sean suficientes para solventar las observaciones, la Auditoría Superior procederá en los términos de lo dispuesto por el artículo 69 de esta Ley.

**Artículo 42.**

Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 90 días naturales deberán atender los pliegos de recomendaciones ante la Auditoría Superior.

…

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Respecto a la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, las entidades fiscalizadas contarán con un plazo de tres meses para presentar información y/o documentación para solventar los pliegos de observaciones y para atender los pliegos de recomendaciones.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 02 DE MARZO DE 2020**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**